



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04804 de 03 JUL 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto al proceso ordinario en cumplimiento a fallo de Tutela

Artículo 2. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Oficina Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

Artículo 3. NOTIFICAR bajo los preceptos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

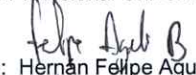
Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 03 JUL 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Reviso: Profesional Universitario – Despacho 

Aprobó:  Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó:  Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano

Revisó.:  Efraín Oliva Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Elaboró. Laura Marcela Moreno Chaparro-Abogada externa- Subdirección de Talento Humano



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número ~~04804~~ de 03 JUL 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto al proceso ordinario en cumplimiento a fallo de Tutela

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 001672 de 22 de Febrero de 2024** se nombró en período de prueba a la señora **NIDIA MARCELA PEÑA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1053612867** en la planta global de cargos Docentes administrada por el Departamento de Boyacá, en el **ÁREA de MATEMÁTICAS**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY**, del Municipio de **PUERTO BOYACÁ**,

Que conforme a la **Resolución No. 3694 de 07 de Abril de 2026**, la docente **NIDIA MARCELA PEÑA CEPEDA**, se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente, ostentando plenos derechos de carrera docente, actualmente se encuentra con nombramiento Propiedad y en servicio activo.

Que, con fecha 27 de abril de 2026 el Juzgado Promiscuo de familia del circuito de Puerto Boyacá, profirió fallo de Tutela N°2026-00094, en el cual resolvió:

*"(...) **SEGUNDO. TUTELAR** los derechos fundamentales a la unidad familiar, a la salud y vida digna de Nidia Marcela Peña Cepeda y del menor J.E.F.P., de acuerdo con lo manifestado en la presente providencia.*

TERCERO. ORDENAR a la **Secretaría de Educación departamental de Boyacá** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, inicien las gestiones administrativas pertinentes para trasladar a Nidia Marcela Peña Cepeda al municipio de Paipa, Boyacá, a uno aledaño, o a cualquier otro municipio del departamento que acredite las condiciones climáticas adecuadas para garantizar la salud del menor.(...)" (subrayado fuera de texto original)

Que, el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.5. establece:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 04804 de 03 JUL 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto al proceso ordinario en cumplimiento a fallo de Tutela

(...) “Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)”.

Que la Administración identificó la existencia de una vacante definitiva en el **área de Matemáticas** de la **Institución Educativa Tomás Vásquez Rodríguez**, del municipio de **Paipa**, empleo que, hasta ese momento, se encontraba provisto mediante nombramiento en provisionalidad del docente **JAVIER EDUARDO VARGAS ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.052.395.099**.

Que, en consecuencia, de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes y dando cumplimiento al fallo de Tutela N°2026-00094 de fecha 27 de abril de 2026 del Juzgado Promiscuo de familia del circuito de Puerto Boyacá, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar a la docente en propiedad **NIDIA MARCELA PEÑA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053612867** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY**, del Municipio de **PUERTO BOYACÁ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMAS VASQUEZ RODRIGUEZ**, del Municipio de **PAIPA**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad en cumplimiento al fallo de Tutela N°2026-00094 del 27 de abril de 2026 el Juzgado Promiscuo de familia del circuito de Puerto Boyacá, a **NIDIA MARCELA PEÑA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053612867**, quien se desempeña como docente en el **ÁREA de MATEMÁTICAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY**, del Municipio de **PUERTO BOYACÁ** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMAS VASQUEZ RODRIGUEZ**, del Municipio de **PAIPA**.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.